

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 4,50 pts.
 Un semestre..... 2,25
 Un trimestre..... 1,15
 El MAGISTERIO SORIANO y El
 Avisador Numantino, com-
 binados, un año..... 7,50
 El pago será adelantado.

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.— Las cartas que no acompañen sellos para la contestación se dará ésta en la sección de correspondencia.— Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.
 Redacción y Administración: Collado 54.

Giro à Ultratumba.

No há mucho que en las columnas de esta revista tuve la audacia, el descaro (y no me arrepiento) de decir, hablando del sobresueldo de los maestros, que todo en la vida social es una trampa; las leyes, los deberes y los derechos del ciudadano eran una farsa, una solemnidad porque se vulneran aquellos y se pisotean éstos.

No parece sino que la observancia y aplicación únicamente obliga a los pobres, o sea á los que trabajan, producen y no comen.

Hay en lactancia, pero anémica, un proyecto de primera enseñanza con su correspondiente reglamento por nodriza, el cual se desconoce y por el deduzco que mal camino no conduce á buen lugar, y si en tal proyecto se ven cosas muy buenas sin llegar por su bondad al extremo, como son la escala de sueldos, que no será una realidad, en cambio hay otras que causan honda amargura en el ánimo mejor templado, y son las pruebas de aptitud que se pretende someter al Magisterio.

¿Qué fué aquella en las normales? ¿Qué aquel tribunal que buscó y afinó nuestra capacidad? Pues nada; que quedó á nuestra altura. Sendos decretos, un cúmulo de Reales órdenes, kilométricas reformas y proyectos ocupan diariamente las columnas de la *Gaceta*, nada; tal como se juzga al Magisterio y á la enseñanza se puede juzgar á los legisladores, cerebros llenos de pajarillos ó grillos, de salsa insípida que no tiene ni olor, ni color ni sabor, todo ello para

no hacer nada práctico y utilitario; porque lo práctico y positivo es el dinero para cambiar la faz del mentor, de ese modesto artista que hace más bien á la humanidad que todos los políticos habidos y por haber, para mejorar la enseñanza, las condiciones del local y los medios materiales; empero el dinero no aparece por ninguna parte, se queda fermentando en la nobleza de... y maestros, enseñanza, locales y material, quedamos flotando en ese mar borrascoso de decretos en oposición unos con otros.

El paso breve y rápido del ministro por el ministerio, forzosamente ha de dejar algún destello ó signo exterior, siquiera para darse á conocer, y francamente, todas las ideas que bullen en su mente (las que halagan) hay que tomarlas con prevención y desconfianza, porque tienen por origen darse pisto, incienso, notas de relumbrón.

Y ¿qué diremos del sobresueldo de los maestros, tema esencial de este escrito? Que es una cuenta que nunca llega á saldarse, porque desgraciadamente siguiendo las leyes eternas de la naturaleza (éstas no pueden vulnerarlas ni burlarlas), hoy desaparece un ser de la faz de la tierra, mañana otro, al siguiente otro, y así la gota no deja de gotear y siguiendo este compás resulta que cuando llegue el pago muchos de los perceptores ya no existen, sus herederos algunos quizá tampoco, y los supervivientes ignoran el cobro, y los que no, preferirán perderlo por no verse envueltos en un expediente que les originaría más gastos y molestias que utilidades; tales son los engranes de esta

rueda administrativa embrollada, que imposibilitan ejercer la acción.

Se ha anunciado el pago de una anualidad de época ya lejana, seguido de nuevo anuncio para que los abonados lo realicen á la mayor brevedad, muchos estarán descansando en el panteón de los muertos, y por qué no decirlo. Desde los más cándidos hasta los menos maliciosos han deducido consecuencias sospechosas, y cómo no, dadas las consecuencias.

El Magisterio soriano, velando por los fueros de la ley, del derecho y por su dignidad, no puede, no debe consentir que siga este estado de cosas. Apurados los recursos de la persuasión, agotado el cáliz de la paciencia y resignación, perdida la cuenta de las excitaciones corteses, comedidas y respetuosas que á diario leemos en la prensa, se impone por la fuerza de los hechos apelar á otros recursos.

¿Cuáles? Los de la huelga, los del mitín, aunque eclipsemos nuestro buen nombre, aunque nos enjaulen en la cárcel con toda la sin razón de nuestra razón, aunque nos empapelen más, ¡oh poder de los tiempos!; convengo en que la lucha es desigual, y pedir peras al olmo es vana pretensión; pero ese olmo puede, debe y tiene que dar las peras.

Debemos ser sobones hasta llegar al hastío; abramos en los periódicos profesionales una sección dedicada á la trampa de la provincia con su correspondiente dedicatoria y mandemos todos los números á cada uno de los señores que forman la entidad y tomen grima sobre grima.

Y para esto no sólo los perceptores son los llamados á hacer ostensible su acción, sino también los que aún no figuramos en ese calendario, porque el respeto á sus derechos implica el de los nuestros.

Propóngase algo, que seguramente no faltará el apoyo de otras unidades, pues la mía, aunque insignificante, de hecho pueden sumarla.

A. DE FRIAS.

ESCUELAS

vacantes por ascenso.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

BARCELONA.—Escuela de niños.—Tarrasa, y cinco Auxiliares elementales de Barcelona, con 1.375 pesetas.

Escuelas de niñas.—Barcelona, con 2.000 pe-

setas; Vich, con 1.375; una Auxiliar elemental de Barcelona, con 1.375; Subirats y Cardona, con 1.100.

Escuelas de párvulos.—Una Auxiliar de Barcelona, con 1.375 pesetas; Vich, con 1.375 pesetas.

BALEARES.—Escuelas de niños.—Eslanitz (Superior), con 1.625 pesetas; Artá, elemental, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.—Ciudadela, Campos, Pollença, Finiarais y Petra, con 1.100 pesetas.

GERONA.—Escuelas de niños.—Gerona (Auxiliar de la Graduada) y Llagóstera, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.—Figueras, con 1.375 pesetas; Rosas y Amer, con 1.100 pesetas.

LERIDA.—Escuelas de niños.—Lérida, con 1.650 pesetas.

Escuelas de niñas.—Lérida, Regencia de la Graduada, con 1.900 pesetas.

TARRAGONA.—Escuelas de niños.—Tortosa, Superior, con 1.900 pesetas; Riudoms, 1.100.

Escuelas de niñas.—Tarragona, con 1.650 pesetas; Valls, 1.375; Amposta, Batca, Cherta, Gandesa y Riudoms, con 1.100.

Escuelas de párvulos.—Mora de Ebro, con 1.100 pesetas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y Real orden de 28 de abril último, se sacan á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE GRANADA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Una Auxiliar en la graduada, con 1.650 pesetas; una Escuela elemental en Motril, con 1.375; las id. de Carriles y Gúejar Sierra, con 1.100.

De niñas.—Una Auxiliar en la graduada, con 1.650 pesetas; una Escuela elemental en Baza, con 1.375; las elementales de Albuñol, Carriles, Orce y Montefrío, con 1.100.

De párvulos.—Una Escuela en Granada, con 2.000 pesetas, y otra en Montefrío, con 1.100.

PROVINCIA DE JAEN.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Una Escuela superior en Martos, con 1.625 pesetas, otra id. en Ubeda, con 1.625; una Auxiliar de la graduada de Jaén, con 1.375; las Escuelas elementales de Navas de San Juan, Santiago de la Espada, Arjonilla, Pozo-Alcón, Arjona, Iznatoraf y Berdmar, con 1.100 pesetas; una Auxiliar de Escuela superior en Martos, con 1.100.

De niñas.—Una Escuela elemental en Linares, con 1.650 pesetas; otras id. en Martos y Andújar, con 1.375 cada una; las id. de Marmo-

lejo, Navas de San Juan y Siles, con 1.100; una Auxiliar de Escuela elemental en Jaén, con 1.100.

PROVINCIA DE ALMERIA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Una Auxiliar en la graduada de Almería, con 1.650 pesetas; las Escuelas elementales de Oria y Velez Blanco, con 1.100.

De niñas.—Una Escuela elemental, en Huerca-Cvera, y otra en Velez Rubio, con 1.375 pesetas cada una; las id. de Albox y Oria, con 1.100.

De párvulos.—Una Auxiliar en la capital, con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE MALAGA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Dos Auxiliares en la graduada, con 1.650 pesetas; otra de Escuela elemental, con 1.375; las Escuelas elementales de Ardales, Cañete la Real, Cómpea, Marbella, Tolox, Valle de Abdalagis, Yunquera, Casares, y Churriana, con 1.100.

De niñas.—Una Escuela elemental en Ronda, con 1.650 pesetas; las id. de Algarrobo, Casabermeja, Estepona y Teba, con 1.100 pesetas; una Auxiliar de Escuela elemental, con 1.100 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar á la misma su hoja de servicios legalmente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

En su instancia expresarán taxativamente los aspirantes el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes que este anuncio contiene, manifestando asimismo las escuelas que soliciten en otros distritos universitarios y el orden en que prefieren todas las vacantes pedidas.

Conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de los derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les corresponda, á cuyo fin, al expedírseles el nuevo nombramiento, se declara la vacante de la escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Granada, 22 de mayo de 1905.—El Rector, *Eduardo G. Solá.*

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de abril pró-

ximo pasado, se anuncian á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Una plaza de Auxiliar de la escuela superior agregada á la normal de maestros de Salamanca, con 1.375 pesetas.

De niñas.—Una plaza de Auxiliar de la escuela superior graduada aneja á la normal de maestras de Salamanca, con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE AVILA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—La escuela elemental completa de Pedro Bernardo, dotada con 1.100 pesetas.

De niñas.—Una plaza de Auxiliar de la escuela superior graduada aneja á la normal de maestras de Avila, dotada con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES.—Escuelas de niños.—La superior de Naval Moral de la Mata, dotada con 1.350 pesetas; una de las elementales de Madroñera, con 1.100.

PROVINCIA DE ZAMORA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Una plaza de auxiliar de la escuela superior graduada aneja á la normal de maestros de Zamora, dotada con 1.100 pesetas; la escuela elemental de Fermoselle, con 1.100; la id., id. de Villalpando, con 1.100.

De niñas.—Dos plazas de auxiliar de la escuela superior agregada á la normal de maestras de Zamora, dotada con 1.100 pesetas cada una.

De párvulos.—La de Benavente, con 1.100 pesetas.

Todas las vacantes (excepto las auxiliares), tienen además del sueldo los emolumentos legales.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las marcadas para el ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicios, certificadas, dentro del plazo de la convocatoria, al señor Rector de esta Universidad, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca, 19 de mayo de 1905.—El Rector, *Miguel de Unamuno.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las es-



cuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SEVILLA.—Escuelas y Auxiliares de niños.—La Escuela elemental del Hospicio provincial de Sevilla, con 2.000 pesetas; dos Auxiliares de la graduada, con 1.650; dos id. de la Escuela elemental, con 1.375 cada una; las Escuelas id. de Cazalla de la Sierra, Lora del Río y Montellano, con 1.100; las Auxiliares de Escuela superior de Carmona y Lebrija, con 1.100.

De niñas.—Una Auxiliar de la graduada, con 1.650; otra id. elemental con 1.650; una Escuela elemental en Lebrija, con 1.375; una id. en Lora del Río y otra en Paradas, con 1.100 cada una.

PROVINCIA DE BADAJOZ.—Escuelas y Auxiliares de niños.—Una Auxiliar de la graduada, con 1.375 pesetas; las Escuelas elementales de Campanario, Zafra, Navalvillar de la Pella y Siruela, con 1.100 cada una.

De niñas.—Una Auxiliar de la graduada, con 1.375 pesetas; una Escuela elemental en Villanueva de la Serena, con 1.375; las Escuelas elementales de Olivenza y Navalvillar de Pella, con 1.100 cada una; una Auxiliar de Escuela elemental en Badajoz, con 1.100.

IMAYI

En EL MAGISTERIO SORIANO, número 782, aparece un artículo que con el título de ¿Más? firma el antiguo veterano y compañero Moraga, recomendando, que los maestros de certificado que no puedan ó no se encuentren en condiciones para estudiar, apoyen la petición de que se les deje en la misma situación sin aumento de sueldo exigiéndoles el trabajo necesario en la escuela.

Y á continuación dice: ¿Qué les parece á mis estimados compañeros?

Correspondiendo á lo invitación de tan apreciable compañero voy á emitir mi franca opinión.

Si el tercer apartado del citado artículo estuviese escrito en sentido interrogativo, me habría parecido mal, no el escrito, sino el que no se nos respetase los derechos adquiridos, como mal me parece el que se nos exija el trabajo sin opción al nuevo sueldo, por razones que otros compañeros y yo hemos expuesto ante la superioridad.

Si el signo interrogativo que hace variar notablemente el espíritu del artículo ha sido omitido intencionadamente, entonces no me pare-

ce bien el pensamiento de tan ilustrado compañero, puesto que á mi humilde juicio huelga la petición.

Los maestros de certificado tenemos reconocidos nuestros actuales derechos—como no podía menos de suceder—en la 2.ª disposición transitoria del R. D. de 22 de Marzo último y habría lugar con fundamento, á que, de elevar las solicitudes en aquel sentido, la superioridad dijese: Estos no saben lo que piden.

Las aspiraciones de los maestros de certificado consisten, en percibir el nuevo sueldo—si es que sale verdad tanta belleza—figurar en el escalafón y movilizarse dentro de la 8.ª categoría, relevándoseles de los ejercicios, de aptitud que parece se exigirán por la citada segunda transitoria disposición.

Ese es mi parecer.

CASIANO CARDENAL,
Olmillos—23—5—1905.

UNA CARTA

Al ilustrado compañero Juan Verdades.

Si la justicia consiste en dar á cada uno su derecho, y las Autoridades y abogados de más significación son los primeramente llamados á enaltecerla y prepagarla, abriéndole paso franco por entre las compactas masas de indiferentes, egoístas y caciques, cuya desplegada bandera viene ostentando el odioso lema de «antes yo, después yo y siempre yo,» es claro que, circunscribiéndonos á la patria chica, y en ella á la vergonzosa retención del sobresueldo á los maestros numantinos, hemos de lamentar justamente indignados, lo casi inútil del paso por la Presidencia de nuestra exorbitantísima diputación, del inteligente y popular abogado Sr. Sánchez Malo, quien parece se complació durante el período de su mando, en seguir haciéndonos figurar como acreedores á los fondos del arca común, dudando, quizá por indiferencia hacia nuestra desvalida clase, que hay individuo de los comprendidos en el Escalafón, que, víctima inconsiderada de la usura, ve ya imposible la gestión para el cobro de lo que, en su día hubiera mejorado en parte su aflictiva situación.

¿Quién reintegrará á este y otros maestros perjuicios tantos? ¿El Ayuntamiento de la capital, moroso contribuyente de la casi totali-

incoando al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.
 Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario 250.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.
 Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.
 Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determine el artículo quinto de este Decreto.

2.ª Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

3.ª Los Inspectores de primera enseñanza que hubieran ingresado en el servicio por vía disciplinaria, en virtud de haber sido sancionados por el Consejo de Instrucción pública, podrán continuar en sus cargos, siempre que reúnan las condiciones de aptitud que determine el reglamento.

4.ª Los Inspectores de primera enseñanza que hubieran ingresado en el servicio por vía disciplinaria, en virtud de haber sido sancionados por el Consejo de Instrucción pública, podrán continuar en sus cargos, siempre que reúnan las condiciones de aptitud que determine el reglamento.

4.ª Hacer una visita de inspección en una escuela pública.
 5.ª Traducir de viva voz el francés, o alemán, ó inglés, y en las pruebas que determine el Reglamento, y en los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 16.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata menor, inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.
 Art. 17.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
 Art. 18.º El cargo de Inspector es incompatible con cualquier otro de la administración pública, ó con otro de su clase.
 Art. 19.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de Inspección, puede ser acordada de Real orden, ad viam, ó sin recurso ulterior.

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.
 2.º A petición del interesado.
 3.º Por la vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector, por vía disciplinaria, llevará consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza.
 Los Inspectores de primera enseñanza, pueden ser separados libremente de su cargo por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado, y al Consejo de Instrucción pública, pero se entenderá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho cuerpo consultivo emita su informe.
 Art. 21. La Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en

el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza. Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas, y se asignará á cada uno un número de escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de escuelas asignadas á un Inspector no será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, que contribuyen de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios en el art. 22 del presente decreto. Art. 18. Todas las escuelas públicas de primera en-

señanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año. A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde esté vecindado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y apercibir á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer á las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisoriamente de empleo á los Maestros y Maestras de escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é

dad del débito? No esperamos de él bondad tanta; pero ya que el daño resulta irreparable, procuraremos, al menos, que este estado de cosas no se prolongue más, para lo cual debe designarse una Comisión compuesta de maestros de Soria de usted y de algún otro, que nos inspire y dirija con acierto en la conferencia, mitin, manifestación, denuncia ó paro general, en cuya cooperación, ha de ser materia dispuesta su compañero y amigo,

VICTORIANO SANZ.

A GRANEL

El ministro de Instrucción pública ha desestimado la pretensión de los opositores valencianos de que se agregasen plazas á las oposiciones que se celebraban, por estar terminantemente prohibido por el art. 27 del reglamento de 14 de septiembre de 1902.

¡Hum!...

Según se dice, he aquí los proyectos del señor Cortezo.

1.º Bases para una ley de 1.ª enseñanza. (Que buena falta hace).

2.º Reglamento para la ejecución del Real decreto de 22 de marzo último. (Que hace buena falta corrija las faltas del proyecto del señor Lacierva).

3.º Reglamento de escuelas normales é Inspectores.

4.º Una disposición sobre enseñanza de los niños anormales.

Si viniese la crisis.

Adios vaca, leche, ternero.

Aún hay justicia.

El director del Hospicio de Salamanca, ordenó al maestro de aquel establecimiento, de malas formas, que entregara diariamente las llaves del local en la portería del establecimiento.

Negóse el maestro, como era justo, á esa imposición arbitraria y el director puso el hecho en conocimiento de la Diputación, cuyo Vicepresidente ordenó al maestro el cumplimiento de la orden.

Segunda negativa del maestro. Tratado el asunto por la Comisión provincial 11 señores diputados aprobaron la conducta viril y digna del maestro.

Instancia.—Con motivo del Reglamento en proyecto á que dan lugar las reformas introducidas por el Sr. La Cierva en las Escuelas Normales, el Claustro de Profesores de la de Maestros de Córdoba, ha dirigido al Ministro

de Instrucción pública una instancia, en la que aquellos Profesores piden:

1.º Que se reforme el art. 36 del Real decreto de 30 de Marzo último, respetando el derecho de todos los profesores á obtener por ascenso las plazas del grado normal.

2.º Que se derogue el art. 44 y se establezca en su lugar el derecho á quinquenio como aumento de sueldo.

3.º Que si se estableciera las proyectadas categorías, se formen dos escalafones: uno de los de oposición y otro de los de no oposición; y

4.º Que se supriman todas esas pruebas de aptitud que ahora se pretende exigir, y se organice en su lugar si se juzga conveniente y necesaria, la inspección de Normales.

Creemos conveniente, para llenar los recibos de material, publicar la siguiente:

Tabla de distribución de material.

Sueldo	Trimestre	0'50 por 100.	120 por 100.	Sumas.	Líquido.
2.250	253'12	1'26	3'04	4'30	248'82
2.250	84'37	0,42	1'01	1'43	82'94
2.000	75	0,37	0'90	1'27	73'73
1.900	253'12	1,26	3'04	4'30	248'82
1.900	71'24	0,35	0'85	1'20	70'04
1.650	61'87	0,31	0'74	1'05	60'82
1.375	51'56	0,26	0'62	0'88	50'68
1.100	41'25	0,21	0'49	0'70	40'55
835	31'31	0,15	0'37	0'52	30'79
825	30'93	0,15	0'37	0'52	30'41
716'50	26'86	0,13	0'32	0'45	26'41
675	25'31	0,13	0'30	0'43	24'88
625	23'14	0,12	0'28	0'40	24'04
624	23'40	0,12	0'28	0'40	23
547'50	22'53	0,10	0'25	0'35	20'18
547	20'51	0,10	0'25	0'35	20'16
500	18'75	0,09	0'22	0'31	18'44

La Gaceta del 3 de junio inserta una Real orden de 22 de mayo, disponiendo no se conceda rehabilitación á los maestros que dentro del término legal no se posesionen de sus cargos.

Bastante dura nos parece esa disposición, pues dada la forma actual de hacerse los nombramientos y de comunicarlos, son muchos los maestros que se enteran del nombramiento quince días antes de acabar el plazo, no quedándoles tiempo ni siquiera para hacer los preparativos del viaje cuando éste es largo.

Un colega profesional madrileño, contra la opinión de los rotativos, abriga la seguridad relativa de que las reformas de la enseñanza llegarán á más de hecho no solo en la parte administrativa sino también en la económica.

¿MURIÓ LA CALVICIE!!

USANDO EL CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

**¿POR QUÉ CAÍÓ
EL CABELLO
POR QUE QUIERE**

Proceder efectivo



de la Real Casa

Patente de invención
por 20 años



Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el **Céfiro de Oriente-Lillo** es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia seborrea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el **Céfiro de Oriente-Lillo** certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato

¡Nada se paga si no sale el cabello!

Consulta por el autor **D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º**.—BARCELONA, de 9 á 7 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazaros, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PESHETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

LA PERIFERIA NUBIANA

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1

MAPA DE COCINO

Por terminar un saldo, se venden al ínfimo precio de 250 pts. ejemplar en papel, en la imprenta de este periódico. La infinidad de detalles que en dicho mapa figuran, lo hacen recomendable por todos conceptos.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

APROBADO POR EL R. O. DE 1.º P. PARA PREXTO
Ejemplar en papel, 4 ptas. En tela, 9.

Don Anastasio González Gómez